

República de Colombia
Departamento de Magdalena
Concejo Municipal de Aracataca
Calle 9 No 4^a-32 Teléfono 4270903
Nit 819004822-7

ACUERDO No.019
(Noviembre 25 de 2004)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE
OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL
MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, EN TODO EL MUNICIPIO DE
ARACATACA**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 y en cumplimiento de la Ley 654 del 2001, la Ordenanza 019 de 2001 y,

CONSIDERANDO.

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la Universidad del Magdalena el Congreso de la República expide la Ley 654 del año 2001, sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la Ordenanza No 019 del 18 de septiembre del 2001, por medio del cual ordena la emisión de la Estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

El artículo 17 de la Ordenanza 019 del 18 de septiembre del 2001, autoriza a los Concejos Municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla **REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Hágase obligatorio el uso de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", en todo el Municipio de Aracataca Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: El sujeto activo de la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, es el departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: El sujeto Pasivo de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza No.019.

ARTICULO CUARTO: Hechos Generadores y Base Gravable general; según los usos y tarifas indicadas en el artículo sexto de la Ordenanza No.019 del 18 de septiembre de 2001, generaran la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases:

CONTRATOS . Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritos por el Departamento del Magdalena, sus entidades descentralizadas la unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental con o sin personería Jurídica, incluidas la Personería Municipal, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento , pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por entidades descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional, con o sin Personería jurídica cualquiera que sea la rama del poder público al que pertenezcan o al regimen especial al que estén sometidos en los cuales estos entes actúen como contratantes, siempre que además, tales entes tengan oficina o dependencias dentro del territorio del Departamento.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Concejo Municipal de Aracataca
Calle 9 No 4ª-32 Teléfono 4270903
Nit 819004822-7

Viene Acuerdo No.019
(Noviembre 25 de 2004)

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, celebrados en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuya obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por el Municipio de Aracataca, así como todas las entidades descentralizadas municipales y demás entidades de estos ordenes, con o sin personería jurídica en los cuales estos entes actúen como contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades entre otras, las áreas metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Empresas de servicios públicos E.S.P., las empresas de servicios públicos domiciliarios E.S.P., en la que el municipio tenga participación en su capital, los Concejos Municipales, los Órganos de control municipal, y en general todas las señaladas en el artículo 38 de la ley 389 de 1988, pero referidas a la esfera municipal.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO: Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: USOS Y TARIFAS. los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", son las siguientes:

1. Contratos: se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicara una tarifa de uno punto cinco por ciento 1.5% sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del uno por ciento 1% para los contratos con cuantía indeterminada se aplicará al anterior escala sobre los pagos o bonos en cuentas.
2. **FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas incluidas en el artículo 4 del presente acuerdo a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).
3. Tarifas de los actos o hechos objeto de gravamen: los siguientes actos y hechos causaran la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en las cuantías que se relacionan a continuación.

Relación de actos gravados con la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA"

No.	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1	Por cada inscripción al registro único del Contribuyente	\$500
2	Por todo certificado de Paz y Salvo	\$1.000
3	Toda copia de decreto o documento emanado del departamento	\$2.000
	Por cada guía de movilización de tránsito y reenvío	\$1.000
5	por cada guía de degüello de ganado mayor	\$200
6	Por cada patente y licencia de funcionamiento	\$500

PARAGRAFO UNICO. Actualización de tarifas: las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustaran al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley 242 de 1995 índice de precios al consumidor (IPC) o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximara al múltiplo de cien más cercano.

República de Colombia
Departamento de Magdalena
Concejo Municipal de Aracataca
Calle 9 No 45-32 Teléfono 4270903
NIT 819004822-7

Viene Acuerdo No.019
(Noviembre 25 de 2004)

ARTICULO SEXTO: CAUSACION; la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según sea el hecho generador de que este se trate.

CONTRATOS: en la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En casos de contratos con cuantías indeterminadas, el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO : al momento de presentación de la factura y /o las cuentas de cobro, siempre que no correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos, se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

ARTICULO SEPTIMO: Sujetos Pasivo, periodo gravable y pago; se entienden como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el departamento por el pago de la estampilla y por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS : en los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el departamento y/o por demás entidades del orden Departamental, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios Inter administrativos, contratos de empréstitos y operaciones de créditos en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin animo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: en la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las entidades señaladas en el artículo cuarto de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuenta de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presenten a las entidades señaladas en el artículo cuarto, la obligación queda por parte del contratista quien deberá pagar el importe respectivo en las dependencias que el municipio indique dentro de los diez días hábiles siguientes a su causación

ACTOS O HECHOS GENERADORES: Será responsable quien efectuó el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe ante de realizarlo, en las dependencias que el municipio indique.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA. Lo importes respectivos se cancelaran mediante la compra de la estampilla expedida por el departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el municipio.

República de Colombia
Departamento de Magdalena
Concejo Municipal de Aracataca
Calle 9 No 44-32 Teléfono 4270903
NIT 819004822-7

Viene Acuerdo No.019
(Noviembre 25 de 2004)

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: la obligación de anular y adherir la estampilla física, a que se refiere este acuerdo, quedará a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen.

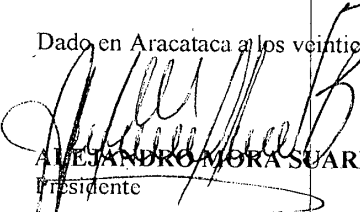
ARTICULO DECIMO: los aspectos regulados por la ordenanza No. 019 del 18 de septiembre del 2001, conforme a lo previsto por la ley 654 de 2.000 son de obligatorio cumplimiento en el municipio de Aracataca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Facultese al Alcalde municipal para reglamentar mediante acto administrativo todos los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no hayan sido regulados por este.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aracataca a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año Dos Mil cuatro (2.004)


ALEJANDRO MORA SUAREZ
Presidente


LUZ MARINA ESPINOZA PADILLA
Secretaria

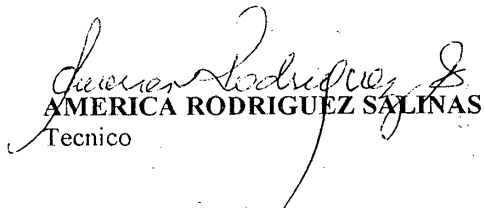
~~LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA HACE CONSTAR:~~

Que el presente Acuerdo fue debatido en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: **Noviembre (18) EN COMISION**
SEGUNDO DEBATE: **Noviembre (24) EN PLENARIA DEL CONCEJO**

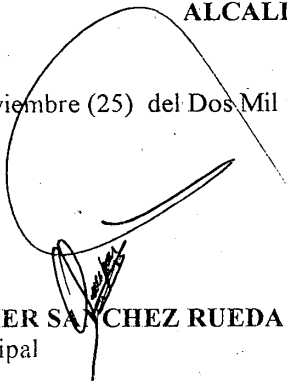

LUZ MARINA ESPINOZA PADILLA
secretaria

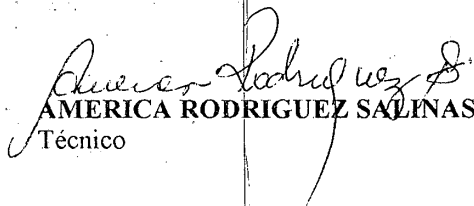
DEL DESPACHO DEL ALCALDE, Noviembre Veinticinco (25) del Dos Mil Cuatro (2004) Recibo de la secretaria del CONCEJO MUNICIPAL el Acuerdo No.019 de Noviembre Veinticinco (25) Del Dos Mil Cuatro (2004).


AMERICA RODRIGUEZ SALINAS
Tecnico

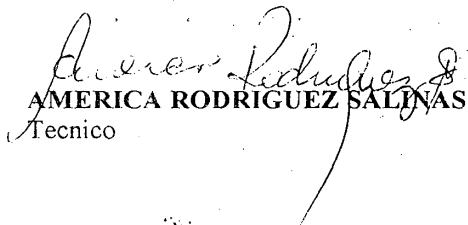
ALCALDIA MUNICIPAL

Aracataca, Noviembre (25) del Dos Mil Cuatro (2004)

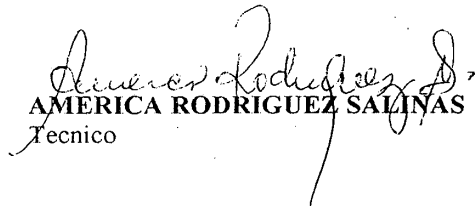

PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA
Alcalde Municipal


AMERICA RODRIGUEZ SALINAS
Técnico

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004). En la fecha se publica el presente acuerdo del CONCEJO MUNICIPAL, en la cartelera.


AMERICA RODRIGUEZ SALINAS
Tecnico

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA, Noviembre Veinticinco (25) del Dos Mil Cuatro (2004). En la fecha se desfija el presente aviso.


AMERICA RODRIGUEZ SALINAS
Tecnico